RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 032 DE 2026

(01 de octubre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

El Alcalde Municipal de Oporapa - Huila, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.4; y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad que rigen la Contratación Pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa. La Entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación Directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del Convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que las Entidades Estatales tienen capacidad para celebrar Contratos o Convenios Interadministrativos mediante la modalidad de Contratación Directa bajo la causal estipulada en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que indica: "Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la Contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un Convenio o Contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que el Estado Social de Derecho como Principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del Estado permitan brindar la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y la prevalencia del interés general, velando por la diversidad cultural y social de la Nación, como valor y principio fundamental constitucional, siendo obligación del Estado y de las personas proteger nuestras riquezas culturales, siendo la cultura un instrumento inequívoco de la consecución del derecho a la paz y por ende, un deber de obligatorio cumplimiento para la convivencia pacífica ya que nuestras manifestaciones culturales son sin duda, manifestaciones recreativas y autóctonas que tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar su integridad como ser humano, por lo que constituye un gasto público social.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra, que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. (....). Las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia.

Por lo anterior, En el sector El Jardín – Alto San Francisco se presenta la necesidad de mejorar las condiciones existentes para la recolección, conducción y disposición de las aguas residuales generadas por la población, debido a las deficiencias de la infraestructura de saneamiento sanitario y a la necesidad de garantizar un manejo adecuado de los vertimientos.

La insuficiencia o ausencia de una infraestructura sanitaria adecuada puede generar la disposición inadecuada de aguas residuales, afectaciones sobre las fuentes hídricas y el suelo, generación de olores, proliferación de vectores y condiciones que pueden afectar la salubridad y calidad de vida de la población localizada en el área de influencia del proyecto.

Esta situación también puede contribuir a procesos de contaminación ambiental y afectar los recursos naturales, particularmente cuando las aguas residuales son descargadas o conducidas de manera inadecuada, sin contar con las condiciones necesarias para su recolección, transporte y disposición conforme a las normas aplicables.

En consecuencia, se hace necesario adelantar la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y las obras complementarias requeridas para el adecuado manejo de las aguas residuales, con el propósito de mejorar las condiciones de saneamiento básico, reducir los impactos ambientales y contribuir al cumplimiento de las obligaciones derivadas del pacto de cumplimiento aprobado judicialmente.

La intervención permitirá, entre otros aspectos:

- Mejorar la recolección y conducción de las aguas residuales generadas en el sector El Jardín – Alto San Francisco.
- Reducir la disposición inadecuada de aguas residuales y los riesgos asociados a los vertimientos sin manejo adecuado.
- Disminuir los impactos sobre las fuentes hídricas, el suelo y el entorno ambiental del área de intervención.
- Mejorar las condiciones de salubridad y calidad de vida de la población beneficiaria.
- Reducir la generación de olores y la proliferación de vectores asociados al manejo inadecuado de aguas residuales.
- Fortalecer la infraestructura de saneamiento básico del municipio.
- Contribuir a la descontaminación ambiental del sector y a la protección de los recursos naturales.
- Dar cumplimiento al pacto de cumplimiento aprobado mediante sentencia del 5 de agosto de 2002, dentro de la Acción Popular No. 41 001 23 31 000-2002-00273-00.

La presente contratación se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Municipal “Una Vía para la Oportunidad 2024–2027”, en lo relacionado con acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, así como con el Plan Anual de Adquisiciones – Vigencia 2026, garantizando su articulación con los instrumentos de planeación municipal. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Carta Política, por conducto del Artículo 311 consagra que "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."
Del mismo modo, en el canon 315 superior, se establecen como atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo... (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...

El Articulo 315 de la Constitución Política, se establecen como atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la presentación de los servicios a su cargo... (...)9. ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto... Que, en consecuencia, con lo anterior, el numeral 5 literal d) de la Ley 136 de 1994, facultad alcalde para "ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables". Que a través de la contratación estatal la administración pública busca cumplir los fines establecidos en la normativa vigente, dar satisfacción a las necesidades de los asociados e impulsar las actividades de funcionamiento de los distintos programas y proyectos en cabeza del Municipio como célula esencial del funcionamiento del Estado.

El presente contrato interadministrativo, se regirá por la ley 80 de 1993, ley 11 50 2007, ley 489 de 2011, ley 1474 2011, decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias y por cláusulas que más adelante se señalan previa a las siguientes consideraciones 1). Que corresponde al alcalde del Municipio de Oporapa Huila dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la presentación de los servicios a su cargo de acuerdo con lo perceptual el artículo 315, numeral 30 de la Constitución Política. El artículo 30 de la ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 2). Aparte el artículo 20 numeral 40 de la ley 1150 de 2007 y el artículo dos. 2.1.2.1.4.4 de la subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa como modalidades de selección para la contratación entre entidades estatales. 3. Que conformidad con el artículo 2. 2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se ha suscrito acto administrativo que justifica la contratación directa. 4. Que las entidades estatales tienen capacidad para celebrar contratos interadministrativos mediante la modalidad de contratación directa bajo la causal estipulada en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 10 82 de 2015 que indica "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales y contratación directa; inconsecuencia le aplicable a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la Totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o contrato interadministrativo, el monto del, presupuesto de la Primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales. 5. Así como lo dispone la Constitución política de Colombia en su artículo primero 1 "Colombia es un estado social derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,

participativa y pluralista, Fundada en el respeto de la dignidad humana el trabajo la solidaridad de las personas que integran la prevalencia del interés general", (artículo] CPC)" 6. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana (artículo 45), y a su vez, se configura como obligación de las personas proteger las riquezas culturales Sr naturales de la Nación (articula 8 CPC). 7. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura a todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente la enseñanza la ciencia la técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad Nacional (artículo 70 CPC) bajo el entendido se ve resaltar mediante la realización de varios eventos que se materializan con

Que, dada la necesidad, la Alcaldía Municipal de Oporapa (Huila), requiere el apoyo de otras entidades para lograr cumplir sus objetivos institucionales, por ende, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y para los efectos de esta, se denominan entidades estatales entre otras, las personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en los órganos y niveles.

Que de conformidad con el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada y acrediten la capacidad requerida para el efecto.

La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2' del literal c) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, el Gobierno Nacional, expidió el decreto 1082 de 2015, mediante el cual, reglamento los contratos interadministrativos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales..."

Que el municipio se requiere ejecutar las actividades que con lleven a la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL JARDÍN – ALTO SAN FRANCISCO, EN CUMPLIMIENTO DEL PACTO DE CUMPLIMIENTO APROBADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 5 DE AGOSTO DE 2002, DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 41 001 23 31 000-2002-00273-00.**

Que, en el Municipio de Oporapa, no existe en la planta de la Alcaldía Municipal personal suficiente para asumir el desarrollo de las actividades programadas.

Que **EMP OPORAPA S.A.S. E.S.P**. cuenta con la idoneidad y la experiencia necesaria en los temas relacionados y que dentro su actividad y objeto social comprende todas las actividades que se pretenden desarrollar mediante el presente contrato interadministrativo.

Que el presente contrato se suscribe basado en los Estudios y Documentos Previos suscritos por la secretaria de Gobierno del Municipio de Oporapa, dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso contractual.

Que **EMP OPORAPA S.A.S. E.S.P.** declaro expresamente bajo gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Articulo 18 literal J, Articulo 44 de la Ley 617 de 2000 y Articulo **1** de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales.

Conforme a la normatividad anteriormente descrita se tiene que de acuerdo con la tipología del convenio y la futura entidad contratista, la modalidad bajo la cual se deberá celebrar el convenio será directa.

Que el Municipio de Oporapa (Huila), cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para garantizar la financiación de las actividades para la ejecución del proyecto en mención, para la atención continua por valor de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($522.442.154) M/CTE**. respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000567** de fecha veintidós (22) del mes de septiembre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de las modalidades contractuales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente, los artículos 1, 2, 48, 209 y c.c. de la Constitución Política; y, en lo pertinente, las leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 715 de 2001, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1551 de 2012, el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, igual que los artículos 10 y 11 del Decreto 565 de 1996, que facultan a las Entidades Estatales para contratar bajo esta modalidad de selección excepcional la contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con **EMP OPORAPA S.A.S. E.S.P.** cuyo objeto es **" CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR EL JARDÍN – ALTO SAN FRANCISCO, EN CUMPLIMIENTO DEL PACTO DE CUMPLIMIENTO APROBADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 5 DE AGOSTO DE 2002, DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 41 001 23 31 000-2002-00273-00. ".**

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO. El Municipio de Oporapa - Huila, en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada, asignó un presupuesto de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($522.442.154)**

M/CTE con cargo al Certificado de **Disponibilidad Presupuestal No. 2026000567** de fecha veintidós (22) del mes de septiembre de 2026.y así mismo las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran estipuladas en, el estudio previo y demás documentación.

ARTICULO CUARTO: Los estudios previos y demás documentación que soporta la presente modalidad de Contratación Directa, podrán ser consultados en la Oficina de Contratación del Municipio Oporapa-Huila, la cual se encuentra ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal en la Carrera 5 No. 6-79 Igualmente, podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de Contratación SECOP II y/o portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO QUINTO: Contra la presenté Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA.

Expedido en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Oporapa - Huila, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO MOLINA MAZABEL
Alcalde Municipal

Proyectó: *Evelin Galindez Calderón* **Cargo**: *Apoyo a contratación*	***Revisó:*** *Virginia Artunduaga Tovar* **Cargo**: *Asesora Jurídico De Contratación*	***Aprobó:*** *Marco Antonio Molina Mazabel* **Cargo**: *Alcalde Municipal*